ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

RESOLUCIÓN No. 3238
Del 3 de noviembre de 2026

ACTO JUSTIFICATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA

POR MEDIO DE LA CUAL, SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA CON EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM PARA CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, CUYO OBJETO ES: "*SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA PARA LA VIGENCIA 2027*"

La Alcaldesa Municipal (E) de Girardota, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, demás normas jurídicas que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

   Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

2. Que el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define las entidades estatales para efectos del Estatuto General de Contratación, así: *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.* EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM es una empresa industrial y comercial del Estado del orden distrital, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, incluida dentro de las entidades enunciadas en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

3. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2°, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

4. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 4 consagra los PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIA. Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.

5. Que el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Contratos Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la

ley o en sus reglamentos".

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Convenios o Contratos Interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal a del numeral 2°,antes descrito y del artículo 2 de la ley 80 de 1993 y el literal c) del numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que dispone al respecto: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)". Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

   En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 y a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.

   En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

   Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales".

7. Que la Contraloría General de Antioquia en radicado No. 2017100014783 citando sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia No. 38464 de julio de 2015, indicó: "En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".

8. Que el ente territorial se ha visto en la obligación de tomar decisiones que busquen desarrollar los objetivos del plan de desarrollo y en este sentido convergen los contratos interadministrativos, bajo la modalidad de contratación directa entre entidades públicas como una herramienta jurídica justificable en un momento coyuntural para los entes territoriales y las administraciones públicas, puesto que permiten disminuir tiempos en procesos contractuales en aplicación del principio de economía, garantizar precios del mercado, asegurar capacidad e idoneidad en la ejecución de los servicios, mejorar las relaciones entre entidades públicas, asegurar la calidad en la prestación de los servicios, garantizar transparencia y en fin todos los principios de la contratación pública; y en última instancia cumplir los compromisos adquiridos con la comunidad: mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades básicas, que en últimas, es la finalidad del Estado.

   Que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, los municipios son responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio, y que el contrato que actualmente ampara la prestación del servicio en el Municipio de Girardota vence el 31 de diciembre de 2026, por lo que se requiere garantizar su continuidad a partir del 1 de enero de 2027.

9. Que para la ejecución del objeto *"SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN,*

REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA PARA LA VIGENCIA 2027", EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM se posiciona como un contratista idóneo para el Municipio, por cuanto es una empresa de servicios públicos conforme a la Ley 142 de 1994, cuyo objeto, según el Acuerdo No. 69 de 1997 del Concejo de Medellín, comprende la prestación del servicio público de energía y las actividades complementarias propias de dicho servicio, dentro de las cuales se inscriben la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de la infraestructura de alumbrado público, de manera que las obligaciones del contrato guardan relación directa con su objeto. Así mismo, EPM no se encuentra dentro de las entidades exceptuadas en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es el operador actual del sistema de alumbrado público del Municipio, con el inventario del sistema en sus aplicativos, y acredita experiencia en la ejecución de este mismo objeto, conforme al formato de verificación de la idoneidad y experiencia del 24 de septiembre de 2026.

10. Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció para las entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

11. Que en consecuencia el presente Contrato Interadministrativo se encuentra amparado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; y lo aplicable de la ley 1551 de 2012, la ley 1474 de 2011, la ley 1952 de 2019 y demás normas jurídicas que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, así como el Manual de Contratación vigente en el municipio de Girardota.

12. Que para la celebración y ejecución del presente contrato existen disponibilidad de los recursos, amparados en el Acuerdo No. 015 del 25 de septiembre de 2026 "Por medio del cual se autoriza al alcalde de Girardota (Antioquia) para comprometer unas vigencias futuras ordinarias y excepcionales, a fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal 2024 – 2027 "Decencia en lo Público", y se dictan otras disposiciones" y certificadas por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico el 29 de septiembre de 2026, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027.

13. Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo es de **DOCE (12) MESES** contados a partir del 01 de enero de 2027. En todo caso, el plazo del contrato no debe exceder del 31 de diciembre de 2027.

14. Que el presupuesto oficial para la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo es la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($2.299.207.231), incluidos costos directos e indirectos, soportado en la cotización presentada por EPM el 08 de octubre de 2026.

15. Que los estudios y documentos previos, al contrato interadministrativo, que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso de contratación, podrán consultarse en los archivos físicos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de la Alcaldía Municipal y además en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales; el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551

de 2012, la ley 1474 de 2011, la ley 1952 de 2019 y demás normas jurídicas que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, así como el Manual de Contratación vigente en el municipio de Girardota, Antioquia y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la contratación con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT 890.904.996 – 1, quien posee la plena idoneidad, capacidad financiera, operativa y experiencia suficiente para ser seleccionado para realizar el contrato interadministrativo para la prestación de los *"SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA PARA LA VIGENCIA 2027".*

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El Presupuesto oficial para la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo es la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($2.299.207.231), incluidos costos directos e indirectos**, de acuerdo con el presupuesto oficial soportado en la cotización presentada por EPM el 08 de octubre de 2026, el cual hace parte integral del proceso de contratación; el cual se encuentra amparado en el Acuerdo No. 015 del 25 de septiembre de 2026 "Por medio del cual se autoriza al alcalde de Girardota (Antioquia) para comprometer unas vigencias futuras ordinarias y excepcionales, a fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal 2024 – 2027 "Decencia en lo Público", y se dictan otras disposiciones" y certificadas por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico el 29 de septiembre de 2026, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el contrato interadministrativo, estudios previos, además, del objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad, registro presupuestal y demás documentos que consten por escrito, los cuales harán parte integral del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos del presente Contrato Interadministrativo podrán ser consultados en la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Girardota (Antioquia), a los 3 días del mes de noviembre de 2026.

LUZ MARY SÁNCHEZ ÁLZATE
Alcaldesa Municipal (E)

Proyectó:	**Revisó:**	**Aprobó:**
NATALIA RESTREPO SALAZAR Profesional Universitaria Código 219 Grado 02 – Oficina Jurídica	**ANDRÉS FELIPE GARCÍA CARMONA** Jefe Oficina Jurídica	**VÍCTOR MANUEL CASTRO QUINTERO** Secretario de Infraestructura
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		